



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 16

DÍA 22 DE ABRIL DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintidos de abril de dos mil quince, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejales Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Concejales Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejales Doña María Ángeles García Blasco, el Señor Concejales Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejales Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2015.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, y entrando en el orden del día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 15 de abril de 2015, no se procedía a su lectura, siendo al misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ABRIL 2015

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de abril las siguientes cantidades:

| <u>NOMBRE</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|------------------------------------|----------------------|----------------|
| Susana Alonso..... | 1 h. 45 minutos..... | 57,44 €. |
| M ^a . Paz Lavieja..... | 1 h. 20 minutos..... | 26,65 €. |
| M ^a . José Salinas..... | 2 h..... | 40,08 €. |
| Jesús Gibaja..... | 8 h..... | 173,22 €. |



| | | |
|------------------------|---------------------------|-----------|
| Beatriz López..... | 2 h. nocturnas..... | 44,44 €. |
| Beatriz López..... | 6 h. fest./nocturnas..... | 180,94 €. |
| Margarita Alcalde..... | 6 h..... | 89,18 €. |
| Eduardo Martínez..... | 27 h..... | 533,00 €. |
| Eduardo Martínez..... | 10 h. fest..... | 278,89 €. |

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.2.- ABONO DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro solicitando el abono de las suplencias realizadas, así como los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Haro de atribución de funciones.

Considerando lo dispuesto en la condición Undécima las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual, en aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá el Complemento de Destino Y el específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

Cuando un empleado público deja de realizar la suplencia encomendada, bien por voluntad propia, porque se le ordene o por cualquier otra circunstancia sobrevenidas cesará el derecho a percibir las retribuciones complementarias que tuviera asignadas.



Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de abril las siguientes cantidades:

| <u>NOMBRE</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>IMPORTE</u> |
|-----------------------|---------------------------------|----------------|
| Francisco J. Ruiz.... | 11 días suplencia 3/2015 C.D... | 8,25 €. |
| Francisco J. Ruiz.... | 11 días suplencia 3/2015 C.E... | 12,32 €. |
| Alberto Barrasa..... | 1 mes suplencia 1/2015 C.D... | 44,91 €. |
| Alberto Barrasa..... | 1 mes suplencia 1/2015 C.E... | 68,52 €. |

2).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

2.3.- ABONO DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y DIETAS

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales, así como las presentadas por miembros de la Corporación, solicitando liquidación de gastos de locomoción y dietas realizados por motivos laborales o de representación de su cargo.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados municipales, las cantidades siguientes, en la nómina del mes de abril de 2015, en concepto de gastos de locomoción y dietas por los siguientes viajes realizados:



- Abonar en la nómina de D. Eduardo Llona Manzanedo la cantidad de 32,68 euros en concepto de gastos de locomoción por los viajes realizados a Logroño los días 2/03/2015 y 4/03/2015 al Gobierno de La Rioja:

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D^a. Susana Alonso Manzanares la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 3,70 euros en concepto de parking, por el viaje realizado a Logroño el día 19/03/2015 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1:

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

Parking 3,70 euros.

- Abonar en la nómina de D^a. Carmen Sonia Rosales Peña la cantidad de 90,00 euros en concepto de gastos de inscripción en el curso ESCRITURAS DEL PASADO. PALEOGRAFÍA DE LAS EDADES MEDIA Y MODERNA.

- Abonar a D. Jesús Muñoz Pérez la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por el viaje realizado a Logroño el día 25/03/2015 a la reunión de coordinación y seguimiento de objetivos:

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D. José Miguel Muru Covalada la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción por el viaje realizado a Haro el día 12/03/2015 al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n° 2 de Haro:

1 viaje a Haro 16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D. José Ignacio Lacuesta la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción por el viaje realizado a Logroño el día 2/03/2015 al Juzgado de menores n° 1:

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

- Abonar en la nómina de D^a. María José Salazar Gómez la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 7,30 euros en concepto de peaje de autopista por el viaje realizado a Logroño el día 27/03/2015 a recoger material:

1 viaje a Logroño 16,34 euros.

Peaje de autopista 7,30 euros.



2).- Abonar a D. José Ignacio Asenjo la cantidad de 92,34 euros en concepto de gastos de locomoción y 4,90 euros en concepto de parking, por los viajes siguientes:

| | |
|--|--------------|
| 1 viaje a Alfaro el día 3/03/2015 | 43,32 euros. |
| 1 viaje a Logroño al Gobierno de La Rioja el día 13/03/2015 | 16,34 euros. |
| 1 viaje a Logroño a la Confederación Hidrográfica del Ebro el día 18/03/2015 | 16,34 euros. |
| 1 viaje a Logroño a Justicia el día 23/03/2015 | 16,34 euros. |
| Parking | 4,90 euros. |

3).- Dar traslado a la Intervención municipal, a los interesados y a la Tesorera municipal, a los efectos procedentes.

2.4.- SOLICITUD DE BEATRIZ LOPEZ RIPOLL DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION INGLES ONLINE

Vista la instancia presentada por D^a. Beatriz López Ripoll, Guardia de Policía Local del Ayuntamiento de Haro, R.E. N° 3.113/2015 de fecha 12/04/2015, solicitando el 50% de las horas del curso realizado fuera de la jornada laboral, e impartido por la Escuela Riojana de administración Pública.

Visto que presenta copia del título del siguiente curso:

- "Inglés elemental" 60,00 h.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18/02/2015, por el cual se autorizaba a D^a. Beatriz López Ripoll, la realización fuera del horario de trabajo, del curso de inglés online de 60 horas de duración.



Considerando lo dispuesto en la Condición duodécima.2.1. De las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual, "(...) 2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deberán ser organizados/impartidos por centros oficiales que hayan sido homologados por el I.N.A.P., E.R.A.P., etc., remitiéndose en su caso a lo dispuesto por la Normativa reguladora de la formación en el ámbito de la Función Pública.

2.1.1.2. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.3. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.4. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gasto (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.), siendo cursos total y absolutamente independientes de los regulados en los puntos 1 a 6 anteriores.

2.1.1.5. Una vez que se este en posesión del título que acredite la realización del curso, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.6. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas.

2.1.1.7. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan. El disfrute de esa reducción horaria se realizará de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice.

2.1.1.8. La Policía Local y la Brigada de Obras, dadas las



peculiaridades intrínsecas a sus puestos de trabajo, podrán acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, disfrutando de las jornadas que correspondan de manera continuada (salvo necesidades del servicio en el caso concreto de la Policía Local), sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.9. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.10. El tiempo por horas de formación solo se puede disfrutar hasta el 31 de diciembre del año en el que se realice el curso.

2.1.1.11. El disfrute del tiempo por horas de formación que se ha de realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares (...)"

Resultando de lo anteriormente expuesto:

1. Que D^a. Beatriz López Ripoll ha realizado un curso de formación, con una duración total de 60.00 horas.

2. Que ha presentado copia del título que acredita su realización.

3. Que el 50% de las 60.00 horas son 30.00 horas.

4. Que el tiempo máximo que se puede disfrutar por formación es de 50 horas al año.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D^a. Beatriz López Ripoll, Guardia de Policía Local del Ayuntamiento de Haro, 30.00 horas de tiempo que podrá disfrutar conforme a los criterios fijados en las Condiciones.

2).- El disfrute del tiempo anteriormente reconocido deberá ser previamente autorizado por la Junta de Gobierno Local.



3).- Dar traslado al Subinspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Haro y al interesado, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE JOSE LUIS GARCIA FONSECA DE REALIZACION DE CURSO DE FORMACION FUERA DE JORNADA LABORAL

Vista la instancia presentada por D. José Luis García Fonseca, R.E. N° 3.171/2015 de fecha 13/04/2015, solicitando autorización para realizar fuera del horario laboral, el curso de formación online MALTRATO Y ABUSO A MUJERES Y MENORES.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Considerando lo dispuesto en la Condición duodécima.2.1. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual, "(...) 2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deberán ser organizados/impartidos por centros oficiales que hayan sido homologados por el I.N.A.P., E.R.A.P., etc., remitiéndose en su caso a lo dispuesto por la Normativa reguladora de la formación en el ámbito de la Función Pública.

2.1.1.2. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.3. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.4. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gasto (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.), siendo cursos total y absolutamente independientes de los



regulados en los punto 1 a 6 anteriores.

2.1.1.5. Una vez que se este en posesión del título que acredite la realización del curso, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.6. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas.

2.1.1.7. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan. El disfrute de esa reducción horaria se realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice.

2.1.1.8. La Policía Local y la Brigada de Obras, dadas las peculiaridades intrínsecas a sus puestos de trabajo, podrán acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, disfrutando de las jornadas que correspondan de manera continuada (salvo necesidades del servicio en el caso concreto de la Policía Local), sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.9. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.10. El tiempo por horas de formación solo se puede disfrutar hasta el 31 de diciembre del año en el que se realice el curso.

2.1.1.11. El disfrute del tiempo por horas de formación que se ha de realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares (...)"

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. José Luis García Fonseca la realización del curso de formación por él solicitado fuera del horario



laboral, sujetos a la Condición duodécima.2.1. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro arriba transcrita.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE PEDRO MARIA GÜEMES DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE RECONOCIDO POR REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Visto el escrito presentado por D. Pedro María Güemes, R.E. N° 2.909/2015 de fecha 07/04/2015, por el que solicita compensar por tiempo libre las horas extraordinarias realizadas y que le han sido reconocidas, conforme al siguiente detalle:

Tiempo a disfrutar:

El día 02/08/2015.

El día 03/08/2015.

Visto el informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local.

Vistas las horas que le han sido reconocidas a D. Pedro María Güemes, por la realización de servicios extraordinarios, por acuerdo adoptado en las Juntas de Gobierno Local que a continuación se detallan:

- Junta de Gobierno Local de 15/04/2015 ... 8 h. fest.

Considerando que la condición Décima.2.3. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual, "(...) *Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o*



especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.(...) 2.3.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva, nocturna o festivo-nocturna, será la suma de las horas realizadas más el 100% de las mismas.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local. para disfrutar del mismo.
- - La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día (...)"

Resultando de lo anteriormente expuesto que a D. Pedro María Güemes le corresponden:

- 8 horas festivas * 2 = 16 horas.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Pedro María Güemes, el disfrute de las horas extraordinarias realizadas y que le han sido reconocidas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, conforme al siguiente detalle:



Tiempo a disfrutar:

El día 02/08/2015.

El día 03/08/2015.

Tiempo restante: 0 minutos

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.7.- ABONO DE CANTIDADES A JOSE MIGUEL CORTES DERIVADAS DE IT QUE TERMINA EN INTERVENCION QUIRURGICA

Visto el escrito presentado por D. José Miguel Cortés Fernández, R.E. N° 3.230/2015 de fecha 15/04/2015, por el que solicita que teniendo en cuenta que su baja laboral -des el 14/11/2014 hasta el 23/12/2015- fueron consecuencia de una contingencia que necesitó de intervención quirúrgica el día 10/04/2015, se proceda a restituir los descuentos que se le practicaron durante el periodo de baja.

Considerando lo dispuesto en la condición SEXTA.1.3. de las Condiciones generales de Trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2014 -vigentes en el periodo al que hace referencia en su escrito-, "(...) 1.3.1. La prestación económica en la situación de I.T. por contingencias comunes se ajustará a los siguientes parámetros:

- La prestación económica durante los 3 primeros días, el 50% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.



- La prestación económica desde el 4º hasta el 20º día, el 60% de la base reguladora de cotización por contingencias comunes del mes anterior a causarse la I.T., complementando el ayuntamiento hasta 75% de las retribuciones que venia percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- La prestación económica desde el 21º en adelante, el 100% de las retribuciones que venia percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

(...)

1.3.2. La prestación económica en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se ajustará a los siguientes principios: (...)

- En los supuestos en los que la situación de I.T. acabe derivando en una hospitalización, intervención quirúrgica u hospitalización con intervención quirúrgica, las retribuciones a percibir desde el inicio de la I.T. hasta que terminé la I.T. que se deriva de la misma equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado. (...)"

Visto que las cantidades brutas que percibió D. José Miguel Cortés Fernández durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 fueron las siguientes:

- Noviembre 2014 1.412,98 euros/brutos.
- Diciembre 2014 1.610,80 euros brutos.

Visto que las cantidades brutas que le hubieran correspondido percibir D. José Miguel Cortés Fernández durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 serían las siguientes:

- Noviembre 2014 1.695,58 euros brutos.



- Diciembre 2014 1.695,58 euros brutos.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar en la nómina del mes de abril 2015 a D. José Miguel Cortés Fernández la cantidad que asciende a 367,38 euros brutos.

2).- Dar traslado al interesado y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.8.- SOLICITUD DE DANIEL HERRERA GONZALEZ DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE RECONOCIDO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS DE CAMBIO DE TURNO PRIMER TRIMESTRE 2015 Y POR HORAS EXTRAORDINARIAS

Vista la instancia presentada por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 3.269/2015 de fecha 16/04/2015, por la que solicita disfrutar de 8 horas el día 21 de abril de 2015, conforme al siguiente detalle:

- 24 minutos de los 53 minutos acumulados por servicios extraordinarios.

- 7 horas 36 minutos por comunicación de incidencias (relevos) correspondientes al primer trimestre de 2015.

Vistas las horas que le han sido reconocidas a Daniel Herrera González, por la realización de servicios extraordinarios, por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local que a continuación se detalla:

- Junta de Gobierno Local de 18/03/2015 ... 30 minutos/noct



Considerando que la condición Décima.2.3. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual, las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.(...) 2.3.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva, nocturna o festivo-nocturna, será la suma de las horas realizadas más el 100% de las mismas.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local. para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

Resultando de lo anteriormente expuesto que a D. Daniel Herrea González le corresponden:

- 30 minutos nocturnos * 2 = 1 hora.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15/04/2015 reconoció a D. Daniel Herrera González 7 horas y 36 minutos por el tiempo dedicado a comunicar las incidencias al turno entrante en el primer trimestre.

Considerando lo dispuesto en el punto Tercero. 2.6. de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme al cual, en el caso de la Policía Local y por el tiempo que ha de realizar en



cada jornada para comunicar incidencias al turno siguiente, disfrutara de tiempo libre de acuerdo con el siguiente detalle:

2.6.1. Trimestralmente se computara el tiempo dedicado a comunicar las incidencias al turno entrante (se computara hasta un máximo de 10 minutos por turno).

2.6.2. El tiempo se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.

2.6.3. Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido.

2.6.4. La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar de manera continuada dentro del trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que se ha generado.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Daniel Herrera González el disfrute, de manera continuada, de las horas extraordinarias realizadas y que le han sido reconocidas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, conforme al siguiente detalle:

Tiempo a disfrutar:

El día 21/04/2015, 1 hora.

Tiempo restante: 0 minutos.

2).- Autorizar a D. Daniel Herrera González el disfrute, de manera continuada, de 7 horas 36 minutos reconocidas por comunicación de incidencias en el primer trimestre de 2015, conforme al siguiente detalle:

2.1.- 7 horas el día 21/04/2015.

2.2.- 36 minutos el día 22/04/2015. Si estuviese de descanso el día 22/04/2015, lo disfrutará el primer día que se reincorpore a su puesto de trabajo, conforme al criterio fijado en el punto Tercero.2.6. de las Condiciones generales.



4).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía local, a los efectos oportunos.

2.9.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIOS Y DISFRUTE DEL MISMO POR JUAN JOSE LOPEZ DAVALILLO

Visto el escrito presentado por Juan José López-Davalillo, R.E. nº 3.309/2015 de fecha 17/04/2015 por la que solicita el disfrute de 5 horas el 21/04/2015 por asistencia a juicios.

Considerando lo dispuesto en el condición Tercera.2.7 de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual,

2.7. La compensación en tiempo por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral, tanto fuera de servicio como salientes de servicio de noche, es de 5 horas.

2.7.1. El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

2.7.1.1. El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados.

2.7.1.2. Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

2.7.1.3. La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D. Juan José López-Davalillo 5 horas por asistencia a juicios.



2).- Autorizar a D. Juan José López-Davalillo el disfrute de 5 horas por asistencia a juicios, el día 21/04/2015.

3).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.015

| Número | F.Trasm. | Descripción | Importe |
|--------|------------|--|---------|
| 205 | 23/11/2014 | LOCAL COMERCIAL EN PB | 60,35 |
| 206 | 24/06/2014 | LOCAL EN SEMISOTANO | 35,34 |
| 207 | 24/06/2014 | 28,17% DE LOCAL DESTINADO A ACCESO COMUN | 4,45 |
| 208 | 24/06/2014 | MITAD DE LOCAL EN SOTANO | 12,29 |
| 209 | 24/06/2014 | MITAD DE LOCAL N° 2 EN PB | 646,87 |
| 210 | 24/06/2014 | MITAD DE 1/3 PARTE DE CUARTO EN PB | 122,04 |
| 211 | 24/06/2014 | MITAD DE TERRENO | 184,63 |
| 212 | 24/06/2014 | MITAD DE LOCAL EN SEMISOTANO | 0,00 |
| 213 | 24/06/2014 | 14,08% DE LOCAL DESTINADO A ACCESO COMUN | 0,00 |
| 214 | 28/10/2014 | 1° CTRO | 411,94 |
| 215 | 28/10/2014 | 1° CTRO | 275,81 |



| | | | |
|-----|------------|-----------------------------------|--------|
| 216 | 16/01/2015 | 1/3 PARTE DE PISO 1ºE | 394,54 |
| 217 | 16/01/2015 | 1/3 PARTE DE PISO 1ºE | 145,36 |
| 218 | 28/01/2015 | 3/4 PARTES DE PISO 2ºA Y TRASTERO | 21,62 |

TOTAL PERÍODO: 2.315,24

TOTAL.....: 2.315,24

4.- EXPEDIENTE 148/2015 DE DECLARACIÓN DE FALLIDO DE PERSONA 26831

Dada cuenta del expediente tramitado por el Departamento de Tesorería-Recaudación, relativo a la declaración de fallido del contribuyente nº 26831, cuyos datos personales constan en el anexo a este acuerdo.

Comprobado que se han seguido los pasos para la cobranza de los débitos y han resultado incobrables en el procedimiento de recaudación por el motivo que se justifica en el expediente.

Visto lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de (lo que corresponda), en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Declarar fallido al deudor que figura en el expediente presentado por un importe de 518,68 euros, importe formado por: Impuesto de Bienes Inmuebles (10548/2011, 10838/2012, 11109/2013 y 11263/2014); Tasa de Alcantarillado (9602/2012, 9736/2013 y 9784/2014); y sus recargos correspondientes.; y sus recargos correspondientes.

2).- Dar traslado de la misma a los departamentos de Tesorería y Recaudación.



5.- RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. JORGE MUGA PALACIN EN NOMBRE DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS GLERA S.L. CONTRA ACUERDO DE LIQUIDACION DE CUOTAS POR CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE OBRA DE MEJORA DE CAMINOS RURALES EN HARO.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Jorge Muga Palacín, en nombre de Explotaciones Agrícolas Glera S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015, de liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales de Haro.

Resultando que el recurrente interesa la nulidad del antedicho acuerdo, por entender que la notificación de la liquidación es contraria a derecho, así como la suspensión de la ejecución sin necesidad de garantía, y se establezca que los sujetos pasivos serán todos los propietarios de fincas que con carácter de continuidad utilicen los caminos, alegando en esencia:

1.- Que el acuerdo recurrido, dictado en virtud de la Ordenanza Fiscal, que incluye los caminos de "Santa Agueda", "La Pelea", "Valtracones", "Zaco" y "La Carrera", es nulo de pleno derecho, al carecer de la motivación necesaria en la fijación para establecer la base imponible de la contribución.

2.- Que conforme al artículo 28 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante R.D.L. 2/2004), constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes y según los artículos 28 del R.D.L. 2/2004 y 35.4 de la Ley General Tributaria, los sujetos pasivos deberán ser todos los especialmente beneficiados por el arreglo de los caminos, por lo que considera que el criterio de tener frente a camino es claramente injustificado, ya que son numerosas las fincas que se verán beneficiadas por ser el medio necesario que utilizan a diario para acceder a sus fincas.

3.- Nulidad de la notificación del acuerdo recurrido por



vulneración de:

· Principio de igualdad: el acuerdo es discrecional y contrario a la igualdad, por suponer un beneficio para todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos y no sólo los que tienen frente al camino.

· Principio de seguridad jurídica: Sentencia TS de 10-11-06, "además del interés general, beneficie a personas determinadas", en este caso, ante unos claros beneficiarios, se imputa sólo a unos y no a todos.

4.- Suspensión de la ejecución, en aplicación del art. 111 de la Ley 30/1992, sin necesidad de garantía.

Primero.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 en relación con el artículo 34.4 (al que más adelante se aludirá) del R.D.L. 2/2004, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita y será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

Considerando que el acto objeto de recurso lo es el acuerdo nº 21.2 adoptado en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2015 de "liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales en Haro".

Considerando que dicho acto le fue notificado al recurrente con fecha 3 de marzo de 2015 y el recurso se interpone con fecha 31 de marzo, por tanto, en el plazo habilitado al efecto.

Segundo.- Considerando que en primera instancia resulta especialmente relevante para la resolución del presente, reseñar que de conformidad con lo dispuesto en el Título I Recursos de las Haciendas Locales, Capítulo III Tributos Sección 2ª Imposición y ordenación de tributos locales, del R.D.L. 2/2004:

Artículo 2:

"1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones



especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales".

Artículo 15:

"1. Salvo en los supuestos previstos en el 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos".

Artículo 16:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo".

Considerando que sentado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del R.D.L. 2/2004:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera".

Considerando que el acuerdo provisional de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de caminos rurales, fue adoptado por este Ayuntamiento de Haro en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2014, fue expuesto al público(30 días) mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de 9 de enero de 2015, en el periódico El Correo y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y tal como resulta de la certificación obrante al expediente, no consta presentación de reclamación alguna ni por el recurrente ni por el resto de



afectados por el expediente, ni contra dicho acuerdo ni contra la Ordenanza Fiscal anexa, por lo que fue elevado a definitivo, siendo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de febrero de 2015.

Considerando que el antedicho acuerdo contiene expresamente todas las determinaciones previstas tanto en los artículos 15 y 16 relativos a las Ordenanzas Fiscales en general, como en el artículo 34 del R.D.L. 2/2004, relativo a las contribuciones especiales, en particular, las formuladas por el recurrente, respecto al hecho imponible, a los sujetos pasivos, y a la base imponible (criterios de reparto).

Tercero.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del R.D.L. 2/2004:

"4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 y 3 de la Ordenanza reguladora:

"2.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos.

3.- El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Junta de Gobierno Local para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en período voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b) Los plazos para el pago en período voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos y la aplicación de los



intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista".

Considerando que el acuerdo de liquidación de cuotas y fijación de los períodos de cobranza en período voluntario, cuya nulidad se pretende, se adopta en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2015.

Considerando que este Ayuntamiento se ha limitado a seguir el procedimiento que marca la normativa de aplicación, por lo que resulta inexplicable la pretensión de nulidad del acto objeto de recurso, que no se olvide, no puede ni debe confundirse con el acuerdo definitivo de ordenación y de imposición.

Considerando que en el acuerdo objeto de recurso no es donde se fija el criterio para establecer la base imponible de la contribución, sino que éste se fija en el artículo 5.1 y 2 de la Ordenanza de aplicación, donde se señala expresamente:

"1. La base imponible de esta contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras....

2. Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras."

Considerando que en el caso del recurrente, se aprueba y se practica la liquidación objeto de recurso, porque la finca de su propiedad sita al polígono 502 parcela 26, linda al camino de Santa Agueda-uno de los caminos a reparar- y por tanto, cumple lo dispuesto en el referido artículo 5.

Considerando que efectivamente, conforme determina el artículo 34.4 del R.D.L. 2/2004, las notificaciones individuales de las cuotas(liquidaciones provisionales en concepto de entrega a cuenta)-con el acuerdo objeto de impugnación se le notifica la liquidación provisional que tiene carácter de entrega a cuenta correspondiente a la finca de su propiedad sita al polígono 502 parcela 26 por importe de 2.671,43 euros-, tienen por finalidad que los interesados puedan formular recursos de reposición, que versarán no sólo sobre las cuotas asignadas, sino también sobre la procedencia de las contribuciones especiales y el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente



beneficiadas, objetivos todos ellos de directa fiscalización ciudadana sobre la actuación de la Administración Municipal.

Considerando que el recurrente nada opone respecto a la procedencia de las contribuciones especiales, ni respecto al porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, ni siquiera respecto a las cuotas asignadas que han sido calculadas conforme a lo dispuesto en el aludido artículo 5.

Considerando que indirectamente, se está utilizando la vía de recurso contra la liquidación para cuestionar el sistema de reparto de la contribución especial, incurriendo en una clara desviación procesal, con respecto a la cual no cabe la impugnación indirecta.

Cuarto.- Considerando que sin ánimo de caer en la reiteración, el acto objeto de recurso tal y como manifiesta el propio recurrente, lo es el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015, esto es, "el acuerdo de liquidación de cuotas" no "el acuerdo de imposición y ordenación", pero no obstante lo anterior, interesa precisar que frente a la aludida nulidad del acto recurrido, fundamentada en vulneración del:

- Principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, diferenciación de trato, que perjudica a "unos" beneficiando a "otros", o que "va a suponer un beneficio para todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos".

- Principio de seguridad jurídica, Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2006, "no basta la obtención de un beneficio sin más, es necesario que beneficie a personas determinadas".

Se ha de significar:

- Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 28 establece:

"Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas".

Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 1 determina:

"El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por parte del sujeto pasivo de un



beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas, con las que se produce un aumento de valor y mayor facilidad de acceso, de tránsito y de comunicación a las fincas".

· Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 30 establece:

"1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios".

Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 3 determina:

" 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta contribución especial las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras, esto es, por tratarse de quienes con mayor asiduidad hacen uso de tales caminos, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad".

· Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 32 relativo a la cuota tributaria de la contribución especial:

"1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."



Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 5 determina:

"1. La base imponible de esta contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras.

En los casos en que la o las fincas tengan contacto con dos o más caminos este módulo de superficie se corregirá...

2.- Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras".

Considerando que en las obras a realizar confluye, un interés general(es por lo que la financiación de las mismas se sufraga en parte por la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja y en otra parte por el propio Ayuntamiento), porque resulta evidente que de manera indirecta las obras pueden redundar en beneficio de una generalidad indeterminada de usuarios, todos aquellos que hipotéticamente utilicen los caminos, diferente del interés particular(es por lo que la financiación restante se sufraga mediante contribuciones especiales), del beneficio especial que es posible afirmar respecto de los propietarios de las fincas colindantes, que se ven directa y por tanto, especialmente beneficiados, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad, al tiempo que la ejecución de dichas obras, revaloriza, de alguna manera, dichos predios rústicos y facilita las tareas propias de su producción agrícola.

Considerando que en aplicación del artículo 32 del R.D.L. 2/2004, y según reza en el Informe del Arquitecto Municipal emitido con fecha 12 de diciembre de 2014, obrante al expediente, "para el justo reparto de cargas se toma como base un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejadas en las fichas catastrales de que dispone cada finca o parcela que tenga frente o fachada al camino o caminos afectados por las obras...", esta Administración Municipal opta por aplicar como módulo de reparto, el de "los metros lineales de fachada de los inmuebles", el ya transcrito artículo 5 de la Ordenanza.

Considerando que efectuadas las oportunas comprobaciones se constata que los sujetos pasivos afectados por el expediente lo son todos aquellos cuyas fincas lindan o tiene frente a los



camino objeto de las obras, por lo que el argumento de pretender hacer extensiva la contribución especial a "numerosas fincas que sin tener frente al camino...utilizan a diario...", o a "todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos", no es ajustado a derecho.

Considerando que de admitir la tesis del recurrente, incluyendo a todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos, se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Quinto.- Considerando que respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de garantía en aplicación del art. 111 de la Ley 30/1992, amparada en la nulidad del acuerdo, cabe oponer que por tratarse de un acto de naturaleza tributaria le es de aplicación la normativa específica, y atendiendo al contenido del artículo 14.2.i) del R.D.L. 2/2004:

"La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas".

Considerando que dichas normas han sido expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que debe entenderse que la suspensión de los actos tributarios se regula en la actualidad por lo establecido en el art. 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo.

Considerando que conforme a lo previsto en el referido artículo 25 relativo a la suspensión del acto impugnado:

"1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la



ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

Las garantías que se constituyan podrán extender su eficacia, en su caso, a la vía económico-administrativa posterior. En este caso, la garantía mantendrá sus efectos en el procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

Asimismo, si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extendiese sus efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de la reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla".



Considerando que en el presente caso no se aprecia la existencia de error aritmético, material o de hecho ni se trata de una sanción, no procede acceder a la solicitud de suspensión sin aportación de garantía.

Considerando que la resolución desestimatoria de la suspensión sólo será susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa, tal y como establece el artículo 14.2.i) 2º del R.D.L. 2/2004.

Considerando que tal y como recoge el Auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño de fecha 28/03/12:

“En el ámbito tributario es doctrina jurisprudencial mayoritaria aquella que estima pertinente la suspensión del acto administrativo previa prestación de caución bastante...”.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Tener por interpuesto por D. Jorge Muga Palacín, en nombre de Explotaciones Agrícolas Glera S.L., recurso de reposición contra el acuerdo nº 21.2 de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015 de “liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales en Haro”.

2).- Desestimar el recurso de reposición presentado.

3).- Desestimar la solicitud de suspensión sin necesidad de garantía, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 25 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



6.- RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. JORGE MUGA PALACIN EN NOMBRE DE BODEGAS MUGA S.L. CONTRA ACUERDO DE LIQUIDACION DE CUOTAS POR CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE OBRA DE MEJORA DE CAMINOS RURALES EN HARO.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Jorge Muga Palacín, en nombre de Bodegas Muga S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015, de liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales de Haro.

Resultando que el recurrente interesa la nulidad del antedicho acuerdo, por entender que la notificación de la liquidación es contraria a derecho, así como la suspensión de la ejecución sin necesidad de garantía, y se establezca que los sujetos pasivos serán todos los propietarios de fincas que con carácter de continuidad utilicen los caminos, alegando en esencia:

1.- Que el acuerdo recurrido, dictado en virtud de la Ordenanza Fiscal, que incluye los caminos de "Santa Agueda", "La Pelea", "Valtracones", "Zaco" y "La Carrera", es nulo de pleno derecho, al carecer de la motivación necesaria en la fijación para establecer la base imponible de la contribución.

2.- Que conforme al artículo 28 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante R.D.L. 2/2004), constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes y según los artículos 28 del R.D.L. 2/2004 y 35.4 de la Ley General Tributaria, los sujetos pasivos deberán ser todos los especialmente beneficiados por el arreglo de los caminos, por lo que considera que el criterio de tener frente a camino es claramente injustificado, ya que son numerosas las fincas que se verán beneficiadas por ser el medio necesario que utilizan a diario para acceder a sus fincas.

3.- Nulidad de la notificación del acuerdo recurrido por vulneración de:

· Principio de igualdad:el acuerdo es discrecional y contrario a la igualdad, por suponer un beneficio para todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos y no sólo los



que tienen frente al camino.

· Principio de seguridad jurídica: Sentencia TS de 10-11-06, "además del interés general, beneficie a personas determinadas", en este caso, ante unos claros beneficiarios, se imputa sólo a unos y no a todos.

4.- Suspensión de la ejecución, en aplicación del art. 111 de la Ley 30/1992, sin necesidad de garantía.

Primero.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 en relación con el artículo 34.4 (al que más adelante se aludirá) del R.D.L. 2/2004, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita y será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

Considerando que el acto objeto de recurso lo es el acuerdo nº 21.2 adoptado en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2015 de "liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales en Haro".

Considerando que dicho acto le fue notificado al recurrente con fecha 3 de marzo de 2015 y el recurso se interpone con fecha 31 de marzo, por tanto, en el plazo habilitado al efecto.

Segundo.- Considerando que en primera instancia resulta especialmente relevante para la resolución del presente, reseñar que de conformidad con lo dispuesto en el Título I Recursos de las Haciendas Locales, Capítulo III Tributos Sección 2ª Imposición y ordenación de tributos locales, del R.D.L. 2/2004:

Artículo 2:

"1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales".

Artículo 15:



“1. Salvo en los supuestos previstos en el 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos”.

Artículo 16:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo”.

Considerando que sentado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del R.D.L. 2/2004:

“1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera”.

Considerando que el acuerdo provisional de imposición y ordenación de una contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de caminos rurales, fue adoptado por este Ayuntamiento de Haro en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2014, fue expuesto al público(30 días) mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de 9 de enero de 2015, en el periódico El Correo y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y tal como resulta de la certificación obrante al expediente, no consta presentación de reclamación alguna ni por el recurrente ni por el resto de afectados por el expediente, ni contra dicho acuerdo ni contra la Ordenanza Fiscal anexa, por lo que fue elevado a definitivo, siendo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 23 de febrero de 2015.



Considerando que el antedicho acuerdo contiene expresamente todas las determinaciones previstas tanto en los artículos 15 y 16 relativos a las Ordenanzas Fiscales en general, como en el artículo 34 del R.D.L. 2/2004, relativo a las contribuciones especiales, en particular, las formuladas por el recurrente, respecto al hecho imponible, a los sujetos pasivos, y a la base imponible (criterios de reparto).

Tercero.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del R.D.L. 2/2004:

"4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 y 3 de la Ordenanza reguladora:

"2.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos.

3.- El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Junta de Gobierno Local para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en período voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b) Los plazos para el pago en período voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista".

Considerando que el acuerdo de liquidación de cuotas y fijación de los períodos de cobranza en período voluntario, cuya



nulidad se pretende, se adopta en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2015.

Considerando que este Ayuntamiento se ha limitado a seguir el procedimiento que marca la normativa de aplicación, por lo que resulta inexplicable la pretensión de nulidad del acto objeto de recurso, que no se olvide, no puede ni debe confundirse con el acuerdo definitivo de ordenación y de imposición.

Considerando que en el acuerdo objeto de recurso no es donde se fija el criterio para establecer la base imponible de la contribución, sino que éste se fija en el artículo 5.1 y 2 de la Ordenanza de aplicación, donde se señala expresamente:

"1. La base imponible de esta contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras....

2. Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras."

Considerando que en el caso del recurrente, se aprueba y se practica la liquidación objeto de recurso, porque la finca de su propiedad sita al polígono 23 parcela 108, linda al camino de Valtracones-uno de los caminos a reparar- y por tanto, cumple lo dispuesto en el referido artículo 5.

Considerando que efectivamente, conforme determina el artículo 34.4 del R.D.L. 2/2004, las notificaciones individuales de las cuotas(liquidaciones provisionales en concepto de entrega a cuenta)-con el acuerdo objeto de impugnación se le notifica la liquidación provisional que tiene carácter de entrega a cuenta correspondiente a la finca de su propiedad sita al polígono 23 parcela 108 por importe de 53,56 euros-, tienen por finalidad que los interesados puedan formular recursos de reposición, que versarán no sólo sobre las cuotas asignadas, sino también sobre la procedencia de las contribuciones especiales y el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, objetivos todos ellos de directa fiscalización ciudadana sobre la actuación de la Administración Municipal.

Considerando que el recurrente nada opone respecto a la procedencia de las contribuciones especiales, ni respecto al



porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, ni siquiera respecto a las cuotas asignadas que han sido calculadas conforme a lo dispuesto en el aludido artículo 5.

Considerando que indirectamente, se está utilizando la vía de recurso contra la liquidación para cuestionar el sistema de reparto de la contribución especial, incurriendo en una clara desviación procesal, con respecto a la cual no cabe la impugnación indirecta.

Cuarto.- Considerando que sin ánimo de caer en la reiteración, el acto objeto de recurso tal y como manifiesta el propio recurrente, lo es el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015, esto es, "el acuerdo de liquidación de cuotas" no "el acuerdo de imposición y ordenación", pero no obstante lo anterior, interesa precisar que frente a la aludida nulidad del acto recurrido, fundamentada en vulneración del:

- Principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, diferenciación de trato, que perjudica a "unos" beneficiando a "otros", o que "va a suponer un beneficio para todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos".

- Principio de seguridad jurídica, Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2006, "no basta la obtención de un beneficio sin más, es necesario que beneficie a personas determinadas".

Se ha de significar:

- Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 28 establece:

"Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas".

Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 1 determina:

"El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas, con las que se produce un aumento de valor y mayor facilidad de acceso, de tránsito y de comunicación a las fincas".



· Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 30 establece:

"1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios".

Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 3 determina:

" 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta contribución especial las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras, esto es, por tratarse de quienes con mayor asiduidad hacen uso de tales caminos, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad".

· Que el R.D.L. 2/2004, en su artículo 32 relativo a la cuota tributaria de la contribución especial:

"1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

Que la Ordenanza de aplicación en su artículo 5 determina:

"1. La base imponible de esta contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de



superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras.

En los casos en que la o las fincas tengan contacto con dos o más caminos este módulo de superficie se corregirá...

2.- Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras".

Considerando que en las obras a realizar confluye, un interés general(es por lo que la financiación de las mismas se sufraga en parte por la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja y en otra parte, por el propio Ayuntamiento), porque resulta evidente que de manera indirecta las obras pueden redundar en beneficio de una generalidad indeterminada de usuarios, todos aquellos que hipotéticamente utilicen los caminos, diferente del interés particular(es por lo que la financiación restante se sufraga mediante contribuciones especiales), del beneficio especial que es posible afirmar respecto de los propietarios de las fincas colindantes, que se ven directa y por tanto, especialmente beneficiados, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad, al tiempo que la ejecución de dichas obras, revaloriza, de alguna manera, dichos predios rústicos y facilita las tareas propias de su producción agrícola.

Considerando que en aplicación del artículo 32 del R.D.L. 2/2004, y según reza en el Informe del Arquitecto Municipal emitido con fecha 12 de diciembre de 2014, obrante al expediente, "para el justo reparto de cargas se toma como base un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejadas en las fichas catastrales de que dispone cada finca o parcela que tenga frente o fachada al camino o caminos afectados por las obras...", esta Administración Municipal opta por aplicar como módulo de reparto, el de "los metros lineales de fachada de los inmuebles", el ya transcrito artículo 5 de la Ordenanza.

Considerando que efectuadas las oportunas comprobaciones se constata que los sujetos pasivos afectados por el expediente lo son todos aquellos cuyas fincas lindan o tiene frente a los caminos objeto de las obras, por lo que el argumento de pretender hacer extensiva la contribución especial a "numerosas fincas que sin tener frente al camino...utilizan a diario...", o a "todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos", no es



ajustado a derecho.

Considerando que de admitir la tesis del recurrente, incluyendo a todos los propietarios de parcelas que hacen uso de los mismos, se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Quinto.- Considerando que respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de garantía en aplicación del art. 111 de la Ley 30/1992, amparada en la nulidad del acuerdo, cabe oponer que por tratarse de un acto de naturaleza tributaria le es de aplicación la normativa específica, y atendiendo al contenido del artículo 14.2.i) del R.D.L. 2/2004:

“La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas”.

Considerando que dichas normas han sido expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que debe entenderse que la suspensión de los actos tributarios se regula en la actualidad por lo establecido en el art. 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo.

Considerando que conforme a lo previsto en el referido artículo 25 relativo a la suspensión del acto impugnado:

“1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

Las garantías que se constituyan podrán extender su eficacia, en su caso, a la vía económico-administrativa posterior. En este caso, la garantía mantendrá sus efectos en el procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

Asimismo, si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extendiese sus efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de la reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla".

Considerando que en el presente caso no se aprecia la existencia de error aritmético, material o de hecho ni se trata de una sanción, no procede acceder a la solicitud de suspensión sin



aportación de garantía.

Considerando que la resolución desestimatoria de la suspensión sólo será susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa, tal y como establece el artículo 14.2.i) 2º del R.D.L. 2/2004.

Considerando que tal y como recoge el Auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Logroño de fecha 28/03/12:

“En el ámbito tributario es doctrina jurisprudencial mayoritaria aquella que estima pertinente la suspensión del acto administrativo previa prestación de caución bastante...”.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Tener por interpuesto por D. Jorge Muga Palacín, en nombre de Bodegas Muga S.L., recurso de reposición contra el acuerdo nº 21.2 de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2015 de “liquidación de cuotas por contribución especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de obra de mejora de caminos rurales en Haro”.

2).- Desestimar el recurso de reposición presentado.

3).- Desestimar la solicitud de suspensión sin necesidad de garantía, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 25 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO, CABECERA DE COMARCA NATURAL DE LA RIOJA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CULTURALES A CELEBRAR CON MOTIVO DEL DÍA DE LA RIOJA.



Vista la propuesta del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Haro, cabecera de comarca natural de La Rioja, para la realización de actos culturales a celebrar con motivo del día de La Rioja.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Festejos celebrado el 16 de abril de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011 publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la propuesta del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, y el Ayuntamiento de Haro, cabecera de comarca natural de La Rioja, para la realización de actos culturales a celebrar con motivo del día de La Rioja.

2).- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo.

3).- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

8.- PROGRAMACIÓN DEL DÍA DE EUROPA, 2015.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal informativa de Educación Cultura y Festejos reunida con fecha de 16 de abril de 2015, respecto al programa del DÍA DE EUROPA 2015.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el programa del DÍA DE EUROPA, como sigue:



PROGRAMA DÍA DE EUROPA 2015

LUNES 4 DE MAYO:

- Ludoteca de Haro, realización de banderín de la Unión Europa y creación de un gran mural de la bandera de Europa con las estrellas y valores que promulga. Lectura del cuento con el desarrollo de valores solidarios. Esta actividad se desarrollará durante el lunes y martes.

- Centro Juvenil de Haro, decoración del Centro con motivos Europeos, escucha durante la semana del himno de Europa a la apertura y cierre. Realización durante la semana de un Taller de Broches relacionados con Europa.

MIÉRCOLES 6 DE MAYO:

- Ludoteca de Haro, realización de fichas educativas sobre la Unión Europa y finalización del gran mural de la bandera de Europa con las estrellas y valores que promulga. Lectura del cuento con trabajo de valores positivos. Esta actividad se desarrollará durante el miércoles y jueves.

JUEVES 7 DE MAYO:

- Actividades en la Ludoteca de Haro, realización de fichas y finalización del Mural de Europa.

- Proyección de la película IDA, en el Teatro Bretón de los Herreros de Haro, a las 20:30 horas, entrada gratuita.

SÁBADO 9 DE MAYO - DÍA DE EUROPA:

- Izado de la banderas de Europa, España y La Rioja en el Ayuntamiento de Haro, a las 12:00 hs..

- Actividades en la Ludoteca de Haro, realización de un cuento que ponga de manifiesto la importancia de la unidad. Proyección de una película de temática europea.

DOMINGO 10 DE MAYO

- Actuación de la Banda Municipal de Música de Haro, CONCIERTO, en la Plaza de la Paz, a las 13:00 horas.

2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.



9.- PROGRAMA SEMANA DEL LIBRO 2015.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal informativa de Educación Cultura y Festejos reunida con fecha de 16 de abril de 2015, respecto al programa de la SEMANA DEL LIBRO 2015.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el programa de la SEMANA DEL LIBRO, 2015:

PROGRAMA SEMANA DEL LIBRO 2015

VIERNES 24 DE ABRIL:

Sala Faro del Palacio de Bendaña, a las 19:00 hs. CONFERENCIA-CONCIERTO: Música y literatura en el siglo XIX: Una simbiosis romántica, a cargo de Riojafilarmonia con Eduardo Chávarri Alonso, Nerea Elizaga Gómez y Érik García Álvarez.

MIÉRCOLES 29 DE ABRIL:

Sala Faro del Palacio de Bendaña, a las 19:00 hs. TEATRO DRAMATIZADO: Se mueve..... un pez, a cargo de la compañía Sapo Producciones.

JUEVES 30 DE ABRIL:

Sala Faro del Palacio de Bendaña, a partir de las 10:00 hs. LECTURA CONTINUADA del libro DON QUIJOTE DE LA MANCHA, en fragmentos de 5 minutos, iniciándolos los centros educativos, seguido por Institutos y a partir de las 14:00 horas el público en general, (previa inscripción en el Centro Municipal de Cultura, desde el 20 al 24 de abril, teléfono 941 31 22 70).

2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de



cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

10.- BASES DEL II SLALOM DE CARRICOCHES, CIUDAD DE HARO 2015.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal informativa de Educación Cultura y Festejos reunida con fecha de 16 de abril de 2015, respecto a las bases del II SLALOM DE "CARRICOCHES" CIUDAD DE HARO 2015.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las siguientes bases del II SLALOM DE "CARRICOCHES" CIUDAD DE HARO 2015:

II SLALOM DE "CARRICOCHES" CIUDAD DE HARO 2015

El II SLALOM DE "CARRICOCHES" CIUDAD DE HARO, se trata de un evento lúdico organizado por el Ayuntamiento de Haro, que busca la participación creativa de todas las personas interesadas.

BASES DEL SLALOM

1.- Los vehículos participantes denominados "carricoches" serán en todo caso no motorizados ni impulsados por ningún tipo de tracción excepto tracción humana o pedales y diseñados de forma original y atractiva por cada uno de los participantes. Todos deberán contar con las protecciones adecuadas para evitar riesgos en caso de colisiones con las personas o instalaciones. La organización podrá determinar la exclusión de aquellos "carricoches" que consideren que no cumplen las normas básicas de seguridad o no cumplen la filosofía de la prueba.

2.- El Slalom de "carricoches" se desarrollará el miércoles 24 de junio de 2015 a partir de las 18:00 horas en la calle Condes de Haro, Calle de la Vega y anexas, no obstante el emplazamiento definitivo será comunicado con la suficiente antelación. El evento contará con una única manga.



3.- El "carricoche" deberá apoyarse en un soporte específico con ruedas como pueden ser: un monopatín, un patinete, una bicicleta, un "tractorcillo", carro, o un su defecto, a una estructura lo suficientemente firme para poder anclarle las ruedas necesarias.

4.- Los materiales a utilizar para el diseño, estructura y ornamentación son libres pero siempre tienen que garantizar la seguridad y deberán estar firmemente establecidos para evitar el desprendimiento de las diversas partes que lo componen. En todo caso es imprescindible la instalación de un sistema de frenado que será verificado por la organización.

5. Para extremar las medidas de seguridad cada uno de los pilotos deberán llevar puesto un casco de protección homologado y usar pantalón largo, una prenda de manga larga y un par de guantes (coderas y rodilleras son opcionales pero sí recomendables).

6. Pueden participar en el concurso toda aquella persona mayor de 10 años, no existiendo limitación en cuanto al número de personas que componen los grupos, no obstante siempre será necesaria la presencia de una mayor de edad que será el responsable a todos los efectos ante la organización.

PREMIOS

PREMIOS PARA CATEGORÍA DE MENORES

Para grupos como mínimo de cuatro componentes, en los que las edades individuales de todos ellos a excepción del mayor de edad responsable, no podrán superar los 16 años.

- PRIMER PREMIO AL MEJOR TIEMPO CRONOMETRADO: 100 EUROS
- PRIMER PREMIO AL MEJOR DISEÑO : 100 EUROS
- PRIMER PREMIO A LA MEJOR ANIMACIÓN: 100 EUROS

PREMIOS PARA CATEGORÍA DE MAYORES

Aquellos grupos no incluidos en la categoría anterior.

- PRIMER PREMIO AL MEJOR TIEMPO CRONOMETRADO: 200 EUROS
- PRIMER PREMIO AL MEJOR DISEÑO : 200 EUROS
- PRIMER PREMIO A LA MEJOR ANIMACIÓN: 200 EUROS

De la misma manera el Ayuntamiento de Haro hará entrega de una ayuda de 50 euros a cada uno de los grupos participantes siempre que no superen la cantidad de 20, en el caso de que se supere esta cantidad se repartirá la cifra de 1.000 euros entre todos los grupos participantes.



Así mismo la organización podrá adjudicar premios especiales por el importe de la categoría correspondiente en virtud de criterios especiales que promuevan esta concesión.

INSCRIPCIONES

Para poder participar en este concurso es obligatoria la inscripción en el Centro Municipal de Cultura con fecha máxima del viernes 18 de junio a las 14:00 horas.

- Los datos necesarios para la inscripción son:
- Nombre y apellidos; DNI, y fecha de nacimiento de cada participante.
- Teléfono de contacto.
- Nombre que identifique el carricoche y diseño del mismo.
- Autorización firmada por el tutor en caso de menores de edad.

INCIDENCIAS A SOLUCIONAR DURANTE EL TRANCURSO DEL CONCURSO

La Organización estudiará las posibles incidencias que puedan resultar durante el proceso de concesión decidiendo de la manera más oportuna posible, no hay posibilidad de reclamación.

ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

La presentación de solicitud incluye la aceptación de las presentes bases e implica la autorización al Ayuntamiento de Haro, a incorporar los datos recogidos, en un fichero llamado "II Slalom de carricoches Ciudad de Haro", cuya finalidad es facilitar la organización e información, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, en su Unidad de Cultura y Deporte, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

ORGANIZA Y PATROCINA: AYUNTAMIENTO DE HARO CONCEJALÍA DE FESTEJOS

PATROCINA: CONSEJO DE LA JUVENTUD

COLABORAN: COMISIÓN DE FESTEJOS



2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HARO Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA 2015

Dada cuenta de la solicitud de la Asociación de Comercio de Haro (ACCIRA) para la firma del convenio anual de colaboración para la financiación parcial de las acciones de dinamización comercial y de hostelería para el año 2015.

Dada cuenta del convenio denominado Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Comercio de Haro para la financiación parcial de los gastos derivados de las Acciones de Dinamización Comercial 2015.

Visto que existe consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 4314.489.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Comercio de Haro para la financiación parcial de los gastos derivados de las Acciones de Dinamización Comercial 2015", según Anexo.

2).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o persona en quién delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención Municipal.



4).- Anexo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA 2015.

En Haro, a ... de ... de 20.....

REUNIDOS De una parte, D^a Ana de la Fuente Castillo, Presidenta de la Asociación de Comercio de Haro y en consecuencia en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas en sus estatutos para suscribir el presente Convenio.

Y de otra parte, D. Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, autorizado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día de de 20....

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio y,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Haro, entre las políticas que desarrolla, debe atender a la dinamización del comercio y la hostelería de la ciudad y, en consecuencia, al desarrollo y mejora de los servicios prestados a toda la ciudadanía.

Para ello y entre otras actuaciones, constituyó el Consejo Sectorial de Comercio, Hostelería y Turismo, a cuyo efecto y con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos de 2015, se considera conveniente atender a la financiación parcial de los gastos que se generan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro, aprobada por Pleno Municipal con fecha 4 de octubre de 2005 (BOR 22/12/2005) a las cuales está sujeto el presente Convenio.

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ... de de 20....

Por todo ello, ambas partes de mutuo acuerdo,

ACUERDAN



La firma del presente Convenio con las cláusulas y contenido que a continuación se detallan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos de colaboración entre el Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Comercio de Haro para el desarrollo de las Acciones de Dinamización Comercial y Hostelería.

SEGUNDA: TÉRMINOS:

El Excmo. Ayuntamiento de Haro se compromete a realizar una aportación económica de hasta 10.000,00 euros como máximo a la Asociación de Comercio.

La Asociación de Comercio de Haro, beneficiaria de la ayuda económica establecida, se compromete a:

Presentar en el momento inicial de este Convenio la Memoria explicativa de las actividades a realizar y el presupuesto anual de gastos e ingresos de la realización de las acciones de dinamización, que determinen las actuaciones subvencionables por el presente Convenio.

Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá expresamente aceptada por los solicitantes mediante la firma del presente convenio.

Realizar las actividades para las que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.



Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas. Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por la Ordenanza reguladora de subvenciones y resto de legislación aplicable vigente.

Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento.

Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Impulsar y promover el comercio y la hostelería locales.

TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación se limita a la realización de las acciones de dinamización comercial y de hostelería dentro del municipio de Haro y su área de influencia comercial de proximidad.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene una vigencia hasta el 31/12/2015.

En ningún caso este Convenio podrá ser prorrogado ni se podrá firmar Convenio alguno para otras actividades que no sean las recogidas en el presente Convenio durante este año 2015.

QUINTA: DIFUSIÓN:

El Excmo. Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Comercio se comprometen a la difusión de todas las acciones que se pongan en



marcha para el desarrollo del presente Convenio, por lo que figurarán de forma expresa el logotipo de las Instituciones firmantes.

SEXTA: ACCIONES A DESARROLLAR:

Las acciones a desarrollar serán las siguientes:

Acciones comerciales y de hostelería subvencionadas por el ayuntamiento:

MOTOR DE RESERVAS
145,20€

PRESUPUESTO:

TARJETA DE FIDELIZACION

PRESUPUESTO: 1.149,50€

FERIA DE INVIERNO

PRESUPUESTO: 2.199,61€

EXPERIENCIAS EN COMERCIO Y

CAZUELITAS

PRESUPUESTO: 6.823,19€

SEMANA DEL PINCHO
6.624,74€

PRESUPUESTO:

CINE Y COMERCIO
758,57€

PRESUPUESTO:

TOTAL: 17.700,92€ IVA INCLUIDO
10.000,00€.

TOTAL AYTO.:

SÉPTIMA: FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:

El Ayuntamiento de Haro, como máximo aportará la cantidad de 10.000,00 euros que se aplicará a la aplicación presupuestaria 4314.489 a la Asociación de Comercio para destinarla al pago de los gastos correspondientes a la realización de las acciones de dinamización comercial y hostelería objeto del presente Convenio.

La cantidad consignada en el párrafo anterior tendrá un carácter limitativo de modo que, sea cual sea el importe de los gastos justificados por la Asociación, en ningún caso el importe de la aportación podrá excederla.



Esta aportación económica deberá destinarse a gastos correspondientes al desarrollo y realización de las acciones a llevar a cabo por la Asociación durante el año 2015.

Se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero de 2015.

Toda actividad recogida en el presupuesto que no sea realizada, así como la no justificación total o parcial de los gastos indicados supondrá una disminución proporcional en la aportación económica, conforme a la normativa vigente.

El importe de la subvención regulada por el presente Convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas compatibles con otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario de la subvención. Si se produjera tal concurrencia, se procederá a reintegrar el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

La Asociación de Comercio, como responsable del desarrollo de las acciones objeto del Convenio y beneficiaria de la subvención, deberá presentar declaración jurada relativa a otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad.

OCTAVA: ABONO:

El pago del importe de la subvención se efectuará de la forma siguiente:

El 50% (5.000,00 euros) a la firma del Convenio, previa presentación de facturas justificativas del año 2015 por importe nunca inferior a la cantidad recibida en el presente pago, junto con toda la documentación requerida para la justificación de la inversión.

El 50% restante una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Convenio y previa presentación de facturas por importe nunca inferior a la cantidad presentada inicialmente como presupuesto de gastos anuales que asciende a 17.700,92€, descontando las facturas presentadas para la ejecución del primer pago, junto con toda la documentación requerida para la justificación de la inversión.



Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

A) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

B) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

C) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

D) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

E) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

F) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

G) C.I.F. del beneficiario.

H) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad perceptora.

2.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.



b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 4 de octubre de 2005 (BOR 22/12/2005).

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Haro, a ... de

de 20...

ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PATRICIO CAPELLÁN HERVÍAS
CASTILLO

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

DE COMERCIO DE HARO

D^a ANA DE LA FUENTE

12.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., ÚNICO LICITADOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES AL AYUNTAMIENTO DE HARO

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Prestación de los servicios postales al Ayuntamiento de Haro-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa (Sobre A) y proposición económica (Sobre B), de la única plica presentada, correspondiente a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.



Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2.011 publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Requerir a la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente decreto, presente la documentación que se detalla a continuación:

- Original o copia compulsada del Seguro de R. Civil.
- Original o copia compulsada del último recibo del I.A.E.
- Original o copia compulsada del certificado de estar al corriente de pago con las Obligaciones Tributarias.
- Original o copia compulsada del certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Garantía definitiva por importe de 4.216,50 euros.

2).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

3).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

13.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. LUCIANO GARCÍA RUIZ DE ARBULO, PARA LA APERTURA DE UNA TIENDA DE ROPA EN C/ SANTA LUCÍA NÚMERO 38, BJ.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D. Luciano García Ruiz de Arbulo, de apertura de una Tienda de Ropa en C/ Santa Lucía nº 38, bajo.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal .

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. De 15 de julio de 2011.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda tomar conocimiento de la apertura de una Tienda de Ropa en C/ Santa Lucía nº 38 - bajo, a nombre de D. Luciano García Ruiz de Arbulo.

14.- SOLICITUD DE DON GUILLERMO RÍOS BARRASA, DE NUEVA PLACA DE VADO POR DETERIORO DE LA ANTERIOR.

Dada cuenta de la solicitud de D. Guillermo Ríos Barrasa, de placa nueva de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Linares Rivas, nº 50.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local en materia de licencias de vados, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. Guillermo Ríos Barrasa, una placa nueva de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Linares Rivas, nº 50.

2).- Comunicar al interesado que deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las oficinas municipales, de forma previa a la entrega de la nueva placa.

3).- Comunicar al interesado que se le entregará la nueva placa, una vez haya entregado la anterior, previo abono de 30,00 euros.

15.- ASUNTOS DE ALCALDÍA

No hubo.



16.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

- Escrito de la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, informando sobre la diferente normativa respecto a las ayudas para paliar los daños provocados por las lluvias e inundaciones del 2015.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

En este momento, con el permiso del Sr. Alcalde, abandona la sesión la Sra. Concejala D^a. Lydia Arrieta Vargas.

- Escrito del Tribunal de Cuentas, notificando la Diligencia de Ordenación dictada con fecha 8 de abril de 2015, en las Diligencias Preliminares n^o C-191/14-4.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Medio Natural, autorizando el Proyecto "Interconexión de senderos, Rutas de senderismo y BTT Rioja Alta"

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.



Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán Hervías

Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez